



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte cinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto interlocutorio:56

Radicado No. 2023-00441

De conformidad con las pretensiones de la demanda y verificadas las personas que por legitimación por pasiva deben concurrir al proceso, se puede percatar el despacho que en el auto admisorio de la demanda, se incurrió en omisión al no tener en cuenta el nombre de codemandada a **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO**, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se deberá entender por corregido el correspondiente auto inicial, debiendo entenderse en adelante lo siguiente:

*"PRIMERO: ADMITIR la demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA, VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, frente a **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO** y al señor JHON JHARRY ANGEL MEJÍA , THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL y SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL, representados legalmente por sus padres LUISA KATHERINE ÁNGEL PELÁEZ (nieta de la causante e hija del señor JHON JARRY ANGEL MEJIA) y YONATAN MAURICIO CASTRILLÓN ROMAN; ISABELLA FADUL CAMPUZANO (nieta), representada por sus padres VALENTINA CAMPUZANO MEJIA y CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ; BALTHAZAR CAMPUZANO MOLINA (nieta) representado por sus padres JORGE HERNAN CAMPUZANO MEJIA y GLORIA PATRICIA MOLINA CALLE, otros, así como a los herederos indeterminados de la fallecida*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

*TERCERO: NOTIFICAR a **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO**, JHON JHARRY ANGEL MEJÍA , THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL y SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL, representados legalmente por sus padres LUISA KATHERINE ÁNGEL PELÁEZ (nieta de la causante e hija del señor JHON JARRY ANGEL MEJIA) y YONATAN MAURICIO CASTRILLÓN ROMAN,; ISABELLA FADUL CAMPUZANO (nieta), representada por sus padres VALENTINA CAMPUAZANO MEJIA y CARLOS*

JULIO FADUL VASQUEZ; BALHAZAR CAMPUZANO MOLINA (nieto) representado por sus padres JORGE HERNAN CAMPUZANO MEJIA y GLORIA PATRICIA MOLINA CALLE, el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020''

En todo los demás quedará incólume el resto de la providencia, en la forma como fue notificada el pasado 15 de diciembre de 2023.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que informe la dirección de notificación de **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO**, debiendo expresar la forma como la obtuvo, así como que allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ